

LAS SOCIEDADES COMERCIALES DEL BRASIL Y DE LA ARGENTINA Y SU CONSTITUCIÓN FORMAL EN CUANTO A SU ESTRUCTURA. LOGÍSTICA.

PROFESORA ASOCIADA: CÁCERES RAMONA BEATRIZ

Profesora de Portugués II de la carrera de Contador Público de la Fac. Cs Empresariales-UCP-Sede Formosa.

DR. BRUNELLI, JAVIER

Profesor de Derechos Comerciales de la carrera de Contador Público de la Fac. Cs Empresariales-UCP-Sede Formosa.

BURGOS, JORGE ALEJANDRO

Profesor de Logística de la Carrera de Licenciatura en Administración-UCP-Sede Formosa.

El presente trabajo consistió en el uso del Idioma portugués con estudiantes pertenecientes al tercero y segundo año, de la Materia: Portugués II a cargo de la profesora Cáceres, Ramona Beatriz y de la Cátedra: De Derechos Comerciales a cargo del Profesor Brunelli, Javier de la carrera de Contador Público, perteneciente a la Facultad de Ciencias Empresariales con el

OBJETIVO

1- Comparar la Conformación de las Sociedades Comerciales del Brasil y de la Argentina.



2- Realizar similitudes y divergencias en los Derechos comerciales del Brasil y la Argentina.

Asimismo se solicitó al Profesor Burgos, Jorge Alejandro de la Carrera de Lic. en Administración, pueda integrarse con los estudiantes del cuarto año de la Cátedra de Logística todos de la Universidad de la Cuenca del Plata Sede Formosa en el presente año lectivo 2016 segundo cuatrimestre, a fin de ejemplificar la constitución formal de las sociedades Comerciales en cuanto a su estructura proponiendo el tercer objetivo:

3- Identificar aspectos generales de la logística del MERCOSUR que promuevan el desarrollo y la competitividad las PYMES.

HIPÓTESIS

El conocimiento de las normativas y las logísticas posibilitará un intercambio comercial con nuestra hermana República del Brasil.

El presente tiene una connotación de abordaje exploratorio y de guiar a los estudiantes en una actitud investigativa en relación a los objetivos propuestos. En este sentido también la importancia y concientización del emprendedurismo con proyecciones a este mercado incipiente con el País del Brasil.

INTRODUCCIÓN

Entró en vigencia un nuevo Código, uniendo al derecho civil y al comercial en un solo cuerpo legal. Muchos juristas dedicados al derecho comercial se preguntan dónde está, dónde ha quedado el derecho comercial tradicional, la materia contenida en el Código de Comercio que ahora será reemplazado.

Se infiere que, hay un error de enfoque y comprensión. Los comercialistas se niegan a ver que no hay más "derecho comercial", pero ello no ocurre porque éste haya desaparecido. Es que tampoco habrá ahora, un "derecho civil" autónomo y diferenciado. Ambos derechos, que salieron de un tronco común, se bifurcaron en la

Edad Media, donde surge el concepto legal del profesional comerciante y su estatuto; luego se enlistan los actos de comercio siguiendo los precedentes franceses. Ahora, cesada la necesidad de legislar por separado, el derecho mercantil y el civil han vuelto ambos al sistema unificado de derecho privado común.

El comerciante fue un sujeto identificado primero en su persona y profesión habitual; luego se desarrollan en Francia los "actos de comercio", explicando la actividad principal que los comerciantes cumplían; así se consiguió duplicar la identificación. De este modo, los comerciantes eran tales por su profesionalidad y actividad habitual, y también por la clase de actos que cumplían.

Con el desarrollo de la actividad industrial, se amplía el campo de los actos de comercio; con el Codice Civile de Italia sancionado en 1942, en plena guerra mundial, se regula al trabajo por un lado y al empresario por otro, todo vinculado al régimen corporativista de entonces.

El arco del derecho comercial, salido del tronco civil originado en Roma, se amplía más cuando se incorpora el sector servicios y cuando se identifican algunas empresas no comerciales.

De modo que la evolución y unión del derecho privado es captada por el nuevo Código Civil y Comercial en Argentina con vigencia desde el 1° de agosto de 2015, desapareciendo las diferencias y volviendo el Derecho Comercial, al antiguo sistema común: de ahora en adelante el derecho privado será uno solo, aplicándose las mismas reglas generales y desapareciendo el derecho "de clase" para los comerciantes o los empresarios.

Así, no hay un "estatuto del comerciante"; ellos ya no se inscriben ni como comerciantes ni como empresarios. No existirá en el futuro, tampoco, el estatuto de la empresa. La empresa no será en Argentina – a diferencia de las regulaciones de Brasil y del Proyecto de Código de Comercio español - un concepto legal integral sino que tendrá una naturaleza económico-social, relacionado a diversos perfiles con el derecho. Y las normas legales aluden a la empresa desde varias expresiones al pasar, tales como empresa comercial, fondo de comercio, establecimiento, actividad comercial y



otras, sin darle a estas expresiones demasiada relevancia jurídica.

Los actos de comercio han sido suprimidos para este nuevo Código, quedando vigentes las categorías de hecho, acto jurídico, actividad jurídica (ésta en forma implícita) y posición jurídica, refiriéndose la ley a la "relación jurídica" y a la "situación jurídica" (art. 259 del Código Civil y Comercial de la Nación). El punto de partida de la conducta de los sujetos, por el nuevo orden legal instaurado, será la necesaria buena fe en todos los actos (art. 9 CCCN).

De modo que pensamos que este Código, a diferencia del italiano mencionado y del Civil del Brasil (que aún conservan el concepto diferenciado de "empresario" pero sin marcarlo útilmente), hace totalmente homogéneo al derecho privado, para el cual negocios, actos, hechos y contratos serán de igual naturaleza: derecho privado. Y el mismo criterio se aplica a las sociedades, que ya no se dividirán en "civiles" y "comerciales": una ahora es la Ley General de Sociedades.

El nuevo Código no se ocupa de distinguir legalmente la actividad realizada para obtener ganancias de la que no busca la utilidad o el lucro. Y otras ramas del derecho (por ejemplo, la fiscal) serán las que establezcan distintas pautas, para distinguir estas actividades y darles diferentes efectos jurídicos.

Como "personas jurídicas" se han enlistado una serie de organizaciones colectivas o no, que tienen una capacidad o legitimación jurídica que les otorga la ley y que no son "entes" como dice el ordenamiento viejo y repite sin analizar el nuevo, sino dispositivos o figuras jurídicas de organización, sistémicas.

Pero esa lista, que no es taxativa, tampoco es completa porque separadamente se regulan en la ley otras figuras de organización como son los fondos comunes de inversión, los conjuntos inmobiliarios, ciertas clases de fideicomisos y distintas figuras del derecho agrario, minero, petrolero, naviero, aeronáutico y otros.

LA IMPORTANCIA DE LA LOGISTICA EMPRESARIAL

Antes que nada se puede definir a la logística como el arte o el

proceso de organización para llevar a cabo la distribución un determinado producto, en el momento, lugar y costos adecuados; además de contar con la mejor calidad posible para satisfacer las diversas necesidades.

Así mismo la logística es un proceso global para las empresas para realizar la administración de una manera estratégica del movimiento y almacenaje de la producción y materiales, para realizar la distribución de forma eficaz, a través del proveedor y la empresa, hasta que llega al cliente final. La logística afirma que el producto adquiere un valor determinado o específico cuando el cliente lo recibe en el tiempo y forma adecuada, a un costo más bajo.

El realizar un buen manejo de logística empresarial tiene distintos beneficios como el incrementar la competitividad entre las empresas, mejorar su rentabilidad, gestionar la logística comercial en el ámbito nacional e internacional, lograr la coordinación de todos los factores que influyen en la decisión de compra; así como la planificación de las actividades internas y externas de la empresa.

Las actividades claves de la logística empresarial son las que se mencionan a continuación:

- **Servicio al cliente:** Aquí se debe de asegurar que el producto le llegue al cliente en el momento y lugar adecuado, además de verificar que sepa el uso correcto del mismo.

- **Transportación:** Es el traslado de un artículo del lugar de origen a otro destino por un medio específico, de tal manera que arribe en el momento y con las condiciones que se especificaron en el contrato.

- **Gestión de inventarios:** Son procesos que identifican los especificaciones o requerimientos de los inventarios, como objetivos, informes, etc.

- **Procesamiento de pedidos:** Es el proceso para la recolección, embalaje y entrega de los pedidos a una empresa que se encargue del envío.

Las empresas de hoy en día deben de concentrarse en la manera de cómo dar un servicio logístico que cumpla con las funciones



requeridas para lograr un mejor resultado en la cadena de suministros. Muchas de las grandes empresas han creado un departamento de Logística o también llamado cadena de suministros que sirve para administrar la integración, sincronización y optimización de la logística empresarial.

La gestión logística debe tomar en cuenta cinco aspectos importantes: La planificación, el aprovisionamiento, la producción, la distribución y por último el retorno.

La logística empresarial en general es de vital importancia, puesto que en el mundo de los negocios genera infinidad de oportunidades; para que se pueda implementar en la empresa se deben de tomar en cuenta los índices de control y los diferentes enfoques que existen de acuerdo al giro de la empresa.

CONCLUSIÓN

Se aprecia una condición muy buena: este nuevo Código unificado no ha pretendido abducir al sistema comercial sino fundirlo a un derecho privado unificado; y también permite aceptar las nuevas figuras creadas por la realidad y que, de a poco, se van a ir incorporando al derecho escrito. Doy un ejemplo: las empresas "B" son, en general, sociedades que se distinguen de las sociedades corrientes ya que conforman un tipo muy especial, en las cuales el fin del instituto no es la obtención de ganancia ilimitada sino obtener una diferencia económica junto a un fin social o ambiental. Este es el camino más moderno que ha tomado la doctrina de la responsabilidad social empresaria.

Con respecto a la logística es imprescindible evaluar:

- 1) Mejorar los accesos viales y ferroviarios al Gran Rosario.
- 2) Formular un plan estratégico con participación público-privada para reducir y racionalizar los costos de transporte del modo vial y ferroviario.
- 3) Que el sector privado emita opiniones constructivas para una óptima reglamentación de la nueva ley de ferrocarriles de car-

gas, N° 27.132.

- 4) La libre circulación de bienes, servicios y factores productivos entre países.
- 5) El establecimiento de un arancel externo común.
- 6) La adopción de una política comercial común.
- 7) La coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales entre los Estados partes.
- 8) La armonización de las legislaciones para lograr el fortalecimiento del proceso de integración.
- 9) La libre circulación de los ciudadanos del bloque.

BIBLIOGRAFÍA

1. Abram, Nelson. Sociedad de capital. Sao Paulo, Revista dos tribunales de 1998.
2. Abreu, Jorge Manuel Coutinho. Del espíritu empresarial: empresas en la ley. Coimbra: Almedina, 1996, p. 306.
3. ALBUQUERQUE, Luciano Campos. La disolución de la Corporación. Curitiba: JM Editorial 1999.
4. Almeida, Paes Amador. Manual de empresas comerciales. 10. ed, Sao Paulo :. Saraiva, 1998.
5. ALMEIDA, Betyna Ribeiro. Aspectos de la teoría legal de la empresa: derecho comercial como bufetes de abogados. Revista de Derecho Comercial, Comercial, Económica y Financiera, Sao Paulo, v. 39, no. 119, p. 237-54, jul./set. 2000.
6. Anaya Tejero, J.J. (2011). Logística Integral: la gestión operativa de la empresa. Madrid: Esic.
7. OTUKI DE PONCE, Harumi. Bem Vindo: A língua portuguesa-



CIENCIAS EMPRESARIALES

sa no mundo da comunicação; São Paulo: SBS, 1999.

8. Pequeño Diccionario de Lengua Portuguesa: Aurélio.
9. Diccionario bilingüe Español Portugués y Portugués / Español.
10. RICARDO LUIS LORENZETTI. TRATADO DE LOS CONTRATOS. PARTE GENERAL. ED. RUBINZAL- CULZONI. EDICION 2007.
11. ETCHEVERRY RAUL.: DERECHO COMERCIAL Y ECONOMICO. PARTE GENERAL. EDICION 1995.
12. CODIGO DE COMERCIO ARGENTINO. EDICION ACTUALIZADA 2011.
13. <http://agrositio.com/vertext/vertext.php?id=167898&se=14>